



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5059

Aprobada en 1ª Vuelta: 25/06/2015 - B.Inf. 19/2015

Sancionada: 21/08/2015

Promulgada: 17/09/2015 - Decreto: 1496/2015

Boletín Oficial: 28/09/2015 - Nú: 5393

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Creación: Se crea el programa de asistencia integral de los agentes dependientes del Estado provincial, con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, que se encuentren atravesando por un estadio de una enfermedad gravemente incapacitante y progresiva.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación: Es autoridad de aplicación del programa de asistencia integral del paciente con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, el Consejo de Administración del IPROSS (Instituto Provincial del Seguro de Salud), desde donde se articula con todos los organismos del Estado provincial que el trabajador tenga relación.

Artículo 3°.- Objetivos: Se enumeran como objetivos de dicho programa de asistencia los siguientes:

- 1) Realizar un seguimiento permanente del agente y centralizar la totalidad de la información médica a efectos de agilizar la tramitación de diligencias exigidas por distintos organismos intervinientes en su tratamiento médico asistencial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Garantizar una protección integral al trabajador del Estado provincial con enfermedades oncológicas desde su salud física y psicológica como así también desde sus derechos laborales.
- 3) Garantizar la provisión de medicamentos acordes al tratamiento de la enfermedad diagnosticada.
- 4) Garantizar la preservación del puesto laboral.
- 5) Garantizar la preservación del salario.
- 6) Crear un equipo de trabajo integrado por asistentes sociales, psicólogos y personal administrativo para contener, canalizar y acompañar al trabajador y su familia en estas contingencias.

Artículo 4°.- Organismo coordinador: El Consejo de Administración del IPROSS tiene a su cargo el programa de asistencia integral del paciente con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo dotándolo con profesionales de las áreas competentes. Asimismo se crea un legajo médico único, en el cual se incorpora toda la información médica, historia clínica, farmacológica, autorizaciones de prácticas y derivaciones de los pacientes incluidos en el presente programa.

Artículo 5°.- Inclusión al programa: Todos aquellos agentes públicos con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, pueden solicitar su inclusión en este programa creado en el artículo 1° de la presente, presentándose directamente ante el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS).

Artículo 6°.- Garantía laboral: Se garantiza a todos los agentes estatales incluidos en el programa, la conservación de sus puestos de trabajo y la intangibilidad de sus haberes, y para ello, se considera como salario sostenible el mejor salario percibido durante el año inmediatamente anterior al diagnóstico de la enfermedad neoproliferativa maligna o enfermedades graves con carácter progresivo.

Artículo 7°.- Licencia por tratamientos: Se garantiza a los agentes que se encuentren bajo dicho programa, la asignación de una licencia especial, cuya vigencia se asigna en función del tiempo requerido para culminar el tratamiento médico en su estadio incapacitante. El organismo creado por el Consejo de Administración del IPROSS determina si el agente debe permanecer en tratamiento y en su caso se informa al área de recursos humanos del organismo donde el agente preste



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

servicios, justificando el uso de la licencia. Esta licencia es independiente de cualquier otra licencia que corresponda al trabajador según el estatuto o ley de su actividad.

Artículo 8°.- Licencia especial: Se concede licencia especial para atención de familiar enfermo, a quienes requieran el permiso para acompañar al familiar que padece las afecciones mencionadas en el artículo 1° de la presente, por el tiempo que dispongan las autoridades del programa. Las licencias pueden ser continuas o discontinuas.

Artículo 9°.- Gastos: Los gastos que demande el funcionamiento del presente programa de asistencia, son imputados al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Leonardo Alberto Ballester, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Luis María Esquivel, Roxana Celia Fernández, Héctor Hugo Funes, María Liliana Gemignani, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Claudio Juan Javier Lueiro, Humberto Alejandro Marinao, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Alfredo Pega, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Rubén Alfredo Torres, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Roberto Jorge Vargas, Miguel Angel Vidal

Fuera del Recinto: Daniela Beatriz Agostino, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Facundo Manuel López, César Miguel, Angela Ana Vicidomini

Ausentes: Adrián Jorge Casadei, Claudio Martín Doñate, Juan Domingo Garrone, Héctor Rubén López, Bautista José Mendioroz, Ana Ida Piccinini, Carlos Antonio Vazzana